

REGLAMENTO PARA LA CONEXIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS DOMICILIARIOS



ENRE

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

1. INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES

El presente reglamento establece las condiciones relativas al resguardo de la seguridad pública que deben cumplir los usuarios de electricidad vinculados a las redes de distribución ubicadas en el área de concesión correspondiente a las distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A..

Estas condiciones son definidas en el apartado II para los usuarios de tarifas residenciales T1R monofásicos, y en el apartado III para los usuarios encuadrados en las restantes tarifas.

Se establecen en este primer apartado las siguientes definiciones generales que serán usadas a lo largo de este documento.

NUEVO SUMINISTRO:

Se define como nuevo suministro a toda instalación que pretenda vincularse por primera vez a la red pública de distribución de energía eléctrica de baja tensión (BT).

INSTALACIONES DOMICILIARIAS:

Son las instalaciones eléctricas realizadas en todo tipo de inmueble, con destino de vivienda familiar.

INSTALACIONES EN VIVIENDAS TARIFA T1R:

Se define así a las instalaciones domiciliarias correspondientes a inmuebles destinados a vivienda (que no sean locales comerciales, industriales ni inmuebles de concurrencia masiva de personas), y que correspondan a usuarios de la Tarifa T1R (hasta 10 kW como máximo).

INSTALACIONES EN VIVIENDAS TARIFA T1R ASENTAMIENTOS POBLACIONALES:

Se define así a las instalaciones de los usuarios T1R de asentamientos poblacionales Categoría B, según definición del Anexo I del Decreto PEN N° 1972/2004, que poseen regularizada la situación parcelaria y los habitantes y sus viviendas se encuentran censados.

CONEXIÓN DOMICILIARIA:

Se define así a aquella conexión destinada a vincular una instalación domiciliaria con la red pública de distribución de energía eléctrica de Baja Tensión.

TABLERO PRINCIPAL DEL USUARIO:

El tablero principal del usuario es aquel al que acomete la línea principal de alimentación de la distribuidora, y del cual se derivan las líneas seccionales de la instalación interna del usuario.

PUESTA A TIERRA DE PROTECCIÓN (DEL USUARIO) (3.17 NORMA IRAM 2281-1):

Puesta a tierra (PAT) de un punto no perteneciente al circuito de servicio u operación de la distribuidora, que es necesaria para proteger personas, animales y bienes de los efectos dañinos de la corriente eléctrica, o para fijar un potencial de referencia.

PUESTA A TIERRA DE SERVICIO (DE LA DISTRIBUIDORA) (3.18 NORMA IRAM 2281-1):

Puesta a tierra (PAT) de un punto del circuito de servicio u operación de la distribuidora que es necesaria para el funcionamiento normal de aparatos, máquinas e instalaciones.

SUMINISTRO DEFINITIVO:

Suministro que fue conectado luego del cumplimiento de todos los requisitos técnicos y comerciales que están a cargo del usuario.

TENSIÓN DE SEGURIDAD:

De acuerdo a la legislación vigente se define para estas instalaciones como tensión de seguridad de contacto indirecto y de paso, máxima y permanente, 24 volts corriente alterna, que no deberá ser superada bajo ninguna circunstancia.

2. CONEXIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS – Tarifa T1R monofásica

1. ALCANCE

Este apartado del reglamento comprende los nuevos suministros que se soliciten para instalaciones domiciliarias de tarifa T1R monofásica, a partir de su entrada en vigencia, y a aquellos que, habiendo sido solicitados antes de esa fecha, aún no cuenten con el suministro definitivo de las empresas distribuidoras.

2. REQUISITO OBLIGATORIO PARA LA CONEXIÓN A USUARIOS DEL SUMINISTRO EN VIVIENDAS TARIFA T1R MONOFÁSICOS

La distribuidora deberá exigir la presentación de la constancia escrita del cumplimiento de los puntos 3 y 4 de este apartado II de la presente resolución y de su efectiva revisión en la instalación del usuario.

Esta constancia es obligatoria y deberá ser presentada ante la empresa distribuidora en forma previa a la conexión del suministro.

Se deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación mediante un documento emitido por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del Municipio que corresponda, donde se exprese fehacientemente tal cumplimiento. En su defecto, se acreditará el cumplimiento de esta obligación con la presentación de una declaración de conformidad de las instalaciones eléctricas del citado punto 4, realizada por profesionales, técnicos ó instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico o Profesional de la jurisdicción.

3. REQUISITOS PARA LA CONEXIÓN DEL SUMINISTRO EN VIVIENDAS TARIFA T1R MONOFÁSICAS

Los usuarios de electricidad que se conecten a la red pública de distribución, mediante una conexión domiciliaria, deben cumplimentar en sus instalaciones de conexión a la red los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

3.1) El tablero principal del usuario debe estar ubicado lo más cerca posible del medidor de energía.

3.2) El tablero principal del usuario debe ser siempre aislado cumpliendo con el concepto de doble aislación.

3.3) El tablero del usuario debe poseer un grado de protección (IP) de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se halle emplazado, esto es un grado de protección IP apto para las condiciones a que se expondrá. A continuación se determinan los grados mínimos básicos:

- a) Para instalaciones de uso en interiores: IP 41
- b) Para instalaciones de uso a la intemperie: IP 549

Los grados de IP mínimos aquí mencionados son los establecidos según la Norma IRAM 2444.

3.4) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas.

3.5) Se debe instalar un sistema TT de puesta a tierra de protección que debe cumplir los requisitos de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) y las normas IRAM 2281-2 y 2281-3.

3.6) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica, que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que a consecuencia de una falla puedan quedar electrificadas,

3.7) Se debe instalar en el Tablero principal del usuario un interruptor termo-magnético de maniobra y protección bipolar para cada circuito eléctrico.

3.8) Se debe instalar en el tablero principal del usuario un interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30 mA debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.

3.9) En el tablero principal del usuario se prohíbe la utilización de fusibles para la protección de circuitos.

3.10) Todos los elementos utilizados para las instalaciones alcanzadas por este Reglamento deben identificarse con la Marca "S", por el régimen de la Resolución SICyM N° 92/98, conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes.

4. INSPECCIÓN INICIAL

Se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 3 con una Inspección inicial, que deberá ser realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico ó Profesional de la jurisdicción.

A tal fin se revisará el cumplimiento de los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos componentes de la instalación eléctrica de la vivienda, indicados en el punto 3 del presente apartado, cuya constancia escrita deberá formar parte obligatoria de la documentación que debe presentarse para la obtención del nuevo suministro.

5. RECOMENDACIONES GENERALES

Se recomienda al usuario realizar para su propio resguardo, la verificación del total de la instalación eléctrica interna del inmueble que requiere el nuevo suministro según la normativa técnica vigente establecida por la autoridad jurisdiccional que corresponda (autoridad provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). En caso que tal normativa local no exista, se recomienda utilizar para esta verificación la "Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente.

Además se recomienda al usuario realizar una inspección periódica realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico ó Profesional de jurisdicción, al menos cada cinco años.

3. CONEXIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS PARA INSTALACIONES - Tarifa T1R trifásica, T1G, T2 y T3 BT

1. ALCANCE

Este apartado del reglamento comprende los nuevos suministros que se soliciten para instalaciones de tarifa T1R trifásica, T1G, T2 y T3BT a partir de su entrada en vigencia, y a aquellos que, habiendo sido solicitados antes de esa fecha, aún no cuenten con el suministro definitivo de las empresas distribuidoras.

2. REQUISITO OBLIGATORIO PARA LA CONEXIÓN DEL SUMINISTRO TARIFA 1R TRIFÁSICOS, T1G, T2 Y T3 BT.

La distribuidora deberá exigir la presentación de la Habilitación Municipal ó Inspección Final de Obra del Municipio o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las instalaciones eléctricas internas del inmueble para el que solicitan suministro eléctrico, ya que estas autoridades son las que deben otorgar la aprobación del final de obra.

En caso que los órganos competentes del Municipio no hubieran aun expedido dicha documentación, se deberá presentar el inicio de trámite de habilitación municipal y una declaración de conformidad de las instalaciones eléctricas internas del inmueble en cuestión, realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico ó Profesional de la jurisdicción.

Para el caso en que no es necesaria una habilitación municipal pero se encuentra encuadrado en las tarifas del presente punto, se deberá presentar una declaración de conformidad de las instalaciones eléctricas internas del inmueble en cuestión, la que deberá ser emitida por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico ó Profesional de la jurisdicción.

Los documentos que se indican precedentemente deberán presentarse obligatoriamente, según sea el caso, para la obtención de cualquier nuevo suministro correspondiente a las categorías tarifarias T1R trifásica, T1G, T2 y T3BT

3. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA A APLICAR:

Las instalaciones eléctricas internas de los nuevos suministros que se encuentran encuadradas en las tarifas correspondientes a este apartado III deberán, en primera instancia, cumplir las reglamentaciones técnicas de las autoridades locales.

Las declaraciones de conformidad de instalación eléctrica, deberán presentarse conforme a la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de acuerdo al tipo de instalación.

4. INSPECCIÓN INICIAL

El cumplimiento documental del requisito indicado en el punto 2 del presente apartado incluirá una Inspección inicial de la instalación a conectar, a cargo de profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico ó Profesional de la jurisdicción.

A tal fin se revisará el cumplimiento de la normativa aplicable para la instalación eléctrica interna del nuevo suministro, cuya constancia escrita deberá formar parte obligatoria de la documentación que deberá presentarse para la obtención del nuevo suministro ante la empresa distribuidora.

5. INSPECCIÓN PERIÓDICA – RECOMENDACIÓN-

Se recomienda al usuario, para su propio resguardo, controlar periódicamente su instalación eléctrica interior mediante una inspección realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por autoridad educativa competente, registrados en el Colegio de Técnicos ó Profesionales de la jurisdicción. Al respecto se sugiere considerar los siguientes períodos para su realización:

- a) Viviendas unifamiliares o unidades de vivienda en propiedad horizontal: cada 5 años.
- b) Inmuebles destinados a oficinas o actividad comercial o instalaciones eléctricas comunes en edificios de propiedad horizontal: cada 3 años.
- c) Lugares o locales de pública concurrencia: cada 2 años.
- d) Inmuebles o locales que presentan riesgo de incendio o explosión: cada año.

Los periodos indicados podrán diferir según requerimientos específicos que fije la autoridad de aplicación que regule el uso o destino de cada establecimiento en particular.